I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 4130/86 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2072/84, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de la República Popular de China

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de los artículos 183 y 370 del Acta de adhesión de España y de Portugal, la Comunidad ha negociado un Protocolo de adaptación del Acuerdo bilateral entre la Comunidad y la República Popular de China sobre el comercio de los productos textiles;

Considerando que, en virtud del artículo 27 del Acta de adhesión y de su Anexo II, procede adaptar el Reglamento (CEE) n° 2072/84 (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3714/85 de la Comisión (2),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 2072/84 quedará modificado de la forma siguiente:

1. En el artículo 12:

   a) en el apartado 3, se añadirán las regiones y porcentajes siguientes:

   «España 7,5 %

   Portugal 1,5 %»;

   b) tras el apartado 3 se incluirán los apartados siguientes:

   «3 bis. Para la aplicación, en 1986, de los apartados 2 y 3, las cantidades totales de importaciones en la Comunidad durante el año civil anterior se calcularán sobre la base de las importaciones efectuadas en la Comunidad hasta el 31 de diciembre de 1985, así como de las importaciones en España y Portugal. Se excluirán de dichas cantidades los intercambios entre la Comunidad y España y Portugal así como entre España y Portugal.

   3 ter. Para establecer los límites comunitarios y las limitaciones regionales que no sean para España y Portugal, si no se dispone, con arreglo al apartado 3 bis, de los datos para calcular las cantidades totales de las importaciones en la Comunidad, o si estas cantidades son inferiores a las calculadas según las normas utilizadas antes de la adhesión, seguirán siendo aplicables estas últimas.

   Para establecer las limitaciones regionales para España y Portugal, si no se dispone de estadísticas para el año 1985, las cantidades totales de las importaciones en la Comunidad se calcularán según la forma prevista en el apartado 3 bis sobre la base de las importaciones realizadas en 1984.»

2. Los límites cuantitativos fijados en el Anexo III quedarán modificados para los años 1986, 1987 y 1988 tal y como se indica en el Anexo del presente Reglamento.

3. El segundo guión del apartado 3 del artículo 18 del Anexo V se sustituirá por el texto siguiente:

   BL = Benelux
   DE = República Federal de Alemania
   DK = Dinamarca
   FR = Francia
   GB = Reino Unido
   GR = Grecia
   IR = Irlanda
   IT = Italia
   ES = España
   PT = Portugal

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al segundo día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(1) DO n° L 198, de 27. 7. 1984, p. 1.
(2) DO n° L 357, de 31. 12. 1984, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. SHAW

«ANEXO III

GRUPO I A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre		
							1986	1987	1988
1	55.05	55.05-13, 19, 21, 25, 27, 29, 33, 35, 37, 41, 45, 46, 48, 51, 53, 55, 57, 61, 65, 67, 69, 72, 78, 81, 83, 85, 87	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	China	E P CEE	toneladas	115 40 2 938	116 40 2 956	116 40 2 973
2	55.09	55.09-03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	Otros tejidos de algodón: Tejidos de algodón que no sean de vuelta de gasa, con bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles, tejidos de chenilla, tules y tejidos de mallas anudadas	China	E P CEE (1)	toneladas	125 75 20 805	126 75 20 909	126 76 21 013
2 a)		55.09-06, 07, 08, 09, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	a) que no sean crudos ni blanqueados	China	E P	toneladas	13 8	13 8	13 8
3	56.07 A	56.07-01, 04, 05, 07, 08, 10, 12, 15, 19, 20, 22, 25, 29, 30, 31, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 49	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas: A. de fibras textiles sintéticas: Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que no sean cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles de la clase esponja y tejidos de chenilla:	China	E P CEE (1)	toneladas	75 75 3 996	77 77 4 115	80 80 4 240
3 a)		56.07-01, 05, 07, 08, 12, 15, 19, 22, 25, 29, 31, 35, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 49	a) que no sean crudos ni blanqueados	China	E P	toneladas	8 8	8 8	8 8

(1) Véase apéndice.

GRUPO I B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre		
							1986	1987	1988
4	60.04 B I II a) b) c) IV b) 1 aa) dd) 2 ee) d) 1 aa) dd) 2 dd)	60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 41, 50, 58, 71, 79, 89	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: Camisas, camisetas, *T-shirts,* niquis, mallas y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean prendas para bebés, de algodón o de fibras textiles sintéticas; *T-shirts* y niquis de fibras textiles artificiales que no sean prendas para bebés	China	E P CEE	1 000 piezas	150 17 6 116	156 18 6 361	162 18 6 614
5	60.05 A. II II b) 4 bb) 11 aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 bbb) ccc) ddd) eee) fff)	60.05-01, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: «Chandals», jerseys (con o sin mangas), *twinsets,* chalecos y chaquetas, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	E P CEE	1 000 piezas	85 14 6 048	88 15 6 290	92 15 6 541
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76 61.02-66, 68, 72	Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Calzones, pantalones cortos y pantalones, tejidos para hombres y niños; pantalones tejidos para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	E P CEE	1 000 piezas	120 20 7 746	124 21 8 017	129 21 8 297
7	60.05 A II b) 4 aa) 22 33 44 55		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Las demás	China	E P CEE	1 000 piezas	40 10 1 871	41 10 1 908	42 10 1 946

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre		
							1986	1987	1988
7 *(cont.)*	61.02 B II e) 7 bb) cc) dd)	60.05-22, 23, 24, 25 61.02-78, 82, 84	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Camiseros, blusas camiseras y blusas de punto (no elástico y sin cauchutar), o tejidos, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales						
8	61.03 A	61.03-11, 15, 19	Prendas interiores para hombres y niños incluidos los cuellos, pecheras y puños: Camisas y camisetas tejidas, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	E P CEE	1 000 piezas	120 17 7 555	122 17 7 668	125 18 7 785

GRUPO II A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre		
							1986	1987	1988
9	55.08 62.02 B III a) 1	55.08-10, 30, 50, 80 62.02-71	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y demás artículos de moblaje: B. Los demás: Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja, ropa de tocador, de antecocina y de cocina, con bucles de la clase esponja, de algodón	China	E P CEE	toneladas	27 5 3 043	29 5 3 226	30 6 3 419
20	62.02 B I a) c)	62.02-12, 13, 19	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Los demás: Ropa de cama, tejida	China	E P CEE	toneladas	(1)	(1)	(1)

(1) Véase apéndice.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre		
							1986	1987	1988
23	56.05 B		Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuos (o de desechos de fibras textiles sintéticas y artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor:	China	E P	toneladas	65 12	68 13	72 13
					CEE		5 479	5 753	6 041
			B. de fibras textiles artificiales:						
		56.05-51, 55, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 91, 95, 99	Hilados de fibras textiles artificiales discontinuos, sin acondicionar para la venta al por menor						
32	ex 58.04		Terciopelos, felpas, tejidos con bucles y tejidos de chenilla, con excepción de los artículos de las partidas n° 55.08 y n° 58.05:	China	E P	toneladas	18 14	19 15	20 15
					CEE		2 564	2693	2 827
		58.04-07, 11, 15, 18, 41, 43, 45, 61, 63, 67, 69, 71, 75, 77, 78	terciopelos, felpas, tejidos con bucles y tejidos de chenilla, con exclusión de los tejidos de algodón con bucles, de la clase esponja y de cintas, de lana de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales						
39	62.02 B II a) c) III a) 2 c)		Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:	China	E P	toneladas	200 (1) 21	210 (1) 22	221 (1) 23
					CEE		4 620	4 851	5 094
			B. Los demás:						
		62.02-40, 42, 44, 46, 51, 59, 65, 72, 74, 77	Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, tejida que no sea de algodón con bucles de la clase esponja						

(1) Véase apéndice.

GRUPO II B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre		
							1986	1987	1988
12	60.03 A B I II b) C D		Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar:	China	E P	1 000 pares	250 65	260 68	270 70
					CEE		10 698	11 127	11 571
		60.03-11, 19, 20, 27, 30, 90	que no sean medias de fibras textiles sintéticas para mujeres						

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre		
							1986	1987	1988
18	61.03 B C		Prendas interiores para hombres y niños incluidos los cuellos pecheras y puños:	China	E P	toneladas	14 5	15 5	15 6
					CEE		576	605	635
		61.03-51, 55, 59, 81, 85, 89	Prendas interiores tejidas que no sean camisas y camisetas para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales						
19	61.05 A C	61.05-10, 99	Pañuelos de bolsillo	China	E P	1 000 piezas	800 75	832 78	865 81
					CEE		61 012	63 452	65 990
21	61.01 B IV		Prendas exteriores para hombres y niños	China	E P	1 000 piezas	125 25	131 26	137 27
	61.02 B II d)		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:		CEE		4 736	4 950	5 173
			B. Las demás:						
		61.01-29, 31, 32 61.02-25, 26, 28	Parkas, anoraks, cazadoras y similares, tejidos, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales						
26	60.05 A II b) 4 cc) 11 22 33 44		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	E P	1 000 piezas	88 20	92 21	95 22
			A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:		CEE		2 557	2 660	2 766
			II. Las demás						
	61.02 B II e) 4 bb) cc) dd) ee)		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:						
			B. Las demás:						
		60.05-45, 46, 47, 48 61.02-48, 52, 53, 54	Vestidos tejidos y vestidos de punto para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés) de lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales						
73	60.05 A II b) 3		Prendas exteriores accesorios de vestir y demás artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	E P	1 000 piezas	35 10	36 10	38 11
			A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:		CEE		1 620	1 684	1 752
			II. Las demás:						
		60.05-16, 17, 19	Prendas para la práctica del deporte (trainings) de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales						

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre		
							1986	1987	1988
76	60.01 B I		Prendas exteriores para hombres y niños	China	E P	toneladas	35 8	37 8	38 9
	61.02 B II a)		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:		CEE		2 571	2 687	2 808
			B. Las demás:						
		61.01-13, 15, 17, 19	Prendas de trabajo, tejidas, para hombres y niños						
		61.02-12, 14	Delantales, blusas y otras prendas de trabajo, tejidas, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales						

GRUPO III A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre		
							1986	1987	1988
37	56.07 B		Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas:	China	E P	toneladas	140 40	148 42	157 45
			B. de fibras textiles artificiales:		CEE		6 806	7 213	7 647
		56.07-50, 51, 55, 56, 59, 60, 61, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 82, 83, 84, 87	Tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas que no sean de cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) y teijdos de chenilla						
		56.07-50, 55, 56, 59, 61, 65, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 77, 78, 83, 84, 87	a) que no sean crudos ni blanqueados	China	E P	toneladas	42 12	44 13	47 14

Apéndice

<table>
<tr><th>Categoría</th><th>País proveedor</th><th>Disposiciones</th></tr>
<tr><td>2</td><td>China</td><td>Posibilidad de transferencia con la categoría 3 hasta un total del 40 % de la categoría de destino.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>China</td><td>Posibilidad de transferencia con la categoría 2 hasta un total del 40 % de la categoría de destino.</td></tr>
<tr><td>20</td><td>China</td><td>Ver categoría 39.</td></tr>
<tr><td>39</td><td>China</td><td>Los límites cuantitativos indicados en el Anexo incluyen la ropa de cama de la categoría 20.
Los sublímites siguientes para la ropa de cama se aplicarán dentro de los límites cuantitativos indicados en el Anexo para España:
(en toneladas)
<table><tr><td></td><td>1986</td><td>1987</td><td>1988</td></tr><tr><td>E</td><td>50</td><td>53</td><td>55</td></tr></table></td></tr>
</table>